

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Manual para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.
3. El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el oficio INE-JLE/ZAC/VE/0784/2017, mediante el cual el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió el Acuerdo INE/CG771/2016 por el que se aprobaron las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
4. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por el que se adicionaron diversos artículos de la

¹ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

² En adelante Reglamento de Elecciones.

³ En adelante Constitución Local.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵.

5. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral 2017-2018.
6. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de los integrantes de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios de la Entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.
7. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.
8. El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 47, fracción II de la Ley Orgánica, revisó y aprobó el proyecto del Manual para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.

Considerandos:

Primero.- Que en términos de los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ y 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸, en los procesos electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ Ley General de Instituciones

directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Segundo.- Que el artículo 41, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Tercero.- Que el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, establece que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y ese ordenamiento.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, fracción II, inciso b); 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos que conforman la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación

⁹ En lo sucesivo Instituto Electoral.

ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Sexto.- Que el artículo 6, numeral 1, fracciones IX y XI de la Ley Orgánica, establece que adicionalmente a sus fines, en la organización de los procesos electorales locales, corresponden al Instituto Electoral las atribuciones de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, y efectuar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado, con base en los resultados consignados en los cómputos distritales y emitir en forma provisional la declaración de validez de la elección y expedir la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Octavo.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Noveno.- Que el artículo 27, fracciones II, III, XXXVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

Décimo.- Que el artículo 125 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral comprende entre otras la etapa de preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Décimo primero.- Que los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones; y 38, fracción XIII, incisos e), f) de la Constitución Local, señalan que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales, y que entre otras funciones ejercerán las siguientes: los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

Décimo segundo.- Que el artículo 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones, establece que corresponde a los organismos públicos locales efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales y que corresponde a los organismos públicos locales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

Décimo tercero.- Que el artículo 38, fracción XII de la Constitución Local, establece que el Instituto Electoral solicitará el apoyo al Instituto Nacional Electoral, para la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Décimo cuarto.- Que el artículo 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma ley.

Décimo quinto.- Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso q) y 257 de la Ley Electoral, establecen que el cómputo de una elección es el procedimiento mediante el cual el Consejo General o los Consejos Distritales y Municipales, determinan la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del Estado.

Décimo sexto.- Que el artículo 65, fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Distritales Electorales tendrán, en sus respectivos distritos, las siguientes atribuciones: efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados por ambos principios; declarar la validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; expedir la constancia de acreditación a la fórmula de candidatos que haya obtenido la mayoría de votos; integrar los expedientes de las elecciones que corresponda en los términos de la Ley Orgánica y hacerlos llegar al Consejo General dentro del plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la clausura de la sesión de cómputo; y calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

Décimo séptimo.- Que el artículo 68 fracciones V, VI, VII, VIII de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Municipales Electorales, tendrán las siguientes atribuciones: efectuar el cómputo municipal de la elección; declarar la validez de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; expedir la constancia de mayoría de votos a la planilla que la haya obtenido; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

Décimo octavo.- Que en los artículos 309 al 318 de la Ley General de Instituciones; 383, 385 al 410, 415, 429 y 430 Reglamento de Elecciones y 258 al 263, 265 al 269 y 271 al 275 de la Ley Electoral, se establecen los procedimientos para efectuar los cómputos distritales y municipales de la votación, así como también se especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento parcial o total de votos, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

Décimo noveno.- Que en los artículos 259, numeral 1, fracción II, 260, numeral 1, fracción I y 266, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, se indica que los Consejos Distritales y Municipales procederán a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla en los siguientes casos:

- a) Cuando falte el acta de escrutinio y cómputo de la casilla;
- b) Si los resultados del acta de escrutinio y cómputo no coinciden con la que obre en poder del Presidente del Consejo Electoral;
- c) Cuando existan errores o alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;

- d) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
- e) Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato.

Asimismo, en los artículos 259, numerales 3 y 4, 260, numeral 1 fracción VII y 266, numeral 4 de la Ley Electoral, se establece que cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o el municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual (1%), y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, o del candidato independiente que se encuentre en tal lugar, el Consejo respectivo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o el municipio.

De igual manera, indican que si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual (1%), y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo respectivo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Vigésimo.- Que el artículo 31, numeral 1, fracción III, incisos d) y e) de la Ley Orgánica establece que el Consejo General sesionará el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a partir del domingo siguiente al día de la jornada electoral, para llevar a cabo los cómputos estatales, la calificación de las elecciones, las asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional.

Vigésimo primero.- Que en el artículo 32, numeral 1, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas establece que es atribución del titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, entre otras, la de coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos para

la elaboración de los proyectos de programas y diseño de documentación electoral de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 13, numeral 4, fracciones IV, V y VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral, establece que son especiales aquellas sesiones que se convoquen: el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales; a partir del domingo siguiente al día de la jornada electoral, para llevar a cabo los cómputos estatales, la calificación de las elecciones, las asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional, y cuando tenga verificativo el recuento de votos total o parcial de las elecciones, en los Consejos Electorales.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 14 numerales 1, fracción II, y 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral, establece que el Consejo General y los Consejos Electorales deberán declarar permanentes aquellas sesiones especiales celebradas con motivo de la sesión de Cómputo, los Consejos Electorales se declararán en sesión permanente el miércoles siguiente al domingo de la jornada electoral a partir de las nueve horas; y que cuando los Consejos se hayan declarado en sesión especial permanente con motivo de la sesión de cómputo no operará el límite de tiempo de ocho horas de duración.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 401, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, señalan que en caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas el Presidente del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo. Asimismo, si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 44, numeral 1, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece como atribución de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la de integrar los grupos de trabajo con los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, en caso de recuento total de la elección.

Vigésimo sexto.- Que los artículos 50, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral y 77, numeral 1 de la Ley Orgánica, señalan que es facultad de los partidos políticos, y en su

caso, de los candidatos independientes nombrar representantes, ante los órganos del Instituto.

Vigésimo séptimo.- Que en los puntos de acuerdo cuarto y quinto del Acuerdo INE/CG771/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se establecieron las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, se estableció el procedimiento que deberían seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la emisión de los Lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.

Vigésimo octavo.- Que el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹⁰, entre ellas las relativas a las sesiones de cómputo.

Vigésimo noveno.- Que el Consejo General del Instituto Electoral el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2017, los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral 2017-2018¹¹, con el propósito de regular las sesiones especiales de cómputo en los Consejos Distritales y Municipales, así como la conformación de expedientes de cómputo y su posterior remisión a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Trigésimo.- Que en el Apartado denominado Programa de Capacitación de los Lineamientos, se establece que a efecto de facilitar el desarrollo de los cómputos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, elaborará un programa que contemple la capacitación presencial e instrumental. El Consejo General establecerá los contenidos temáticos y didácticos, dirigidos a los integrantes de los consejos electorales y al personal que apoyará en el desarrollo de los cómputos.

Asimismo, en la parte conducente del punto 2.1 “Diseño de materiales de capacitación” de los referidos Lineamientos, se indica que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica será la responsable de la elaboración de los materiales didácticos, los que presentará en el Consejo General para su aprobación. Dichos materiales, se deberán distribuir a los consejeros electorales (propietarios y suplentes) a

¹⁰ En adelante Reglamento de Elecciones.

¹¹ En adelante Lineamientos.

más tardar en la segunda semana del mes de abril. De igual forma se deberá hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales previamente acreditados, que así lo soliciten.

Trigésimo primero.- En el numeral 2.2 “Programa de capacitación presencial” de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo distritales y municipales del Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció que para la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, las Direcciones de Capacitación y de Organización Electoral, durante el mes de mayo y hasta la primera quincena de junio capacitarán de manera presencial a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos a los Consejos Electorales. El programa de capacitación comprenderá a toda la estructura desconcentrada del Instituto Electoral, considerando la dotación de material apropiado para la capacitación. Se deberá incluir, cuando menos, el desarrollo de dos simulacros, previo a la Jornada Electoral. Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en la entidad participarán en la capacitación presencial a los consejos distritales y municipales y asistirán a las diferentes fases del programa.

Además dicha capacitación se deberá impartir también a los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes que lo requieran.

Trigésimo segundo.- Que el Manual para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo que se somete a consideración de este consejo General, tiene como propósito ilustrar de manera didáctica las actividades específicas que se deberán de realizar en las sesiones de cómputos, de conformidad con los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Computo Distritales y Municipales del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Trigésimo tercero.- Que el Manual para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, se conforma de seis numerales que en esencia contienen lo siguiente:

- I. En el numeral 1, denominado Información Básica, se establecen los conceptos que se aplicarán tanto en las actividades de preparación como en el desarrollo de las sesiones de computo; el procedimiento que deberán realizar los Consejos Distritales y Municipales electorales dentro de los cómputos; se indican los en que se

procederá al recuento de votos. Asimismo se establece lo relativo a la integración de los grupos de trabajo y las funciones que realizara cada uno de sus integrantes.

- II. En el numeral 2, referente a los “Actos de Preparación”, se señalan entre otros aspectos lo relativo al procedimiento que se observará en la recepción de paquetes electorales, para la clasificación de paquetes, las actividades a desarrollar para llevar a cabo la captura en el sistema de cómputo.
- III. En el numeral 3, denominado “Reunión de Trabajo”, se establece lo relativo a las actividades que deberán realizar la presidencia del Consejo electoral para llevar a cabo la reunión de trabajo con los integrantes del consejo, con la finalidad de analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y computo.

Asimismo, se establece el procedimiento que se observará para determinar el número de grupos de trabajo que se instalarán en la sesión de cómputo, entre otros aspectos.

- IV. En el numeral 4, denominado “Sesión Extraordinaria del 3 de Julio de 2018”, se establecen aquellos puntos que se abordarán dentro de la sesión antes referida los cuales se determinarán con la información obtenida de la reunión de trabajo que se haya realizado previamente.
- V. En el numeral 5, se aborda lo relativo al Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo; el procedimiento que se deberá observar para la apertura de la bodega, así como el procedimiento para llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo, entre otros aspectos.
- VI. En el numeral 6 “Publicación de Resultados”, se establece que una vez terminado el nuevo escrutinio se emitirá el Acta de Cómputo respectiva, la cual se fijará en los estrados del respectivo Consejo.

Trigésimo cuarto.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, determina aprobar el Manual para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, en términos del anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41 Base V, apartado B, inciso A, numerales 1, 3, 4 y 5, 42, fracción I, 43 y 116, fracción IV, incisos b) y c), segundo transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Federal; 29, 30 numeral 2, 31, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, 44, numeral 1, inciso e), 45, inciso b), 46, inciso a), 51, numeral 1, incisos a), g) y h), 98, numeral 2, 99, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos h) e i), 119, 309 al 318 de la Ley General de Instituciones; 27, 28, numeral 1, 29, numeral 1, 30, inciso f), 31, 32, 33, 34, 35, 36, 383, 385 al 410, 415, 429 y 430 del Reglamento de Elecciones; 38, fracción I, XII, 72, 73 y 74, de la Constitución Local; 5, fracciones II, incisos b) y c); 4, 5, fracción, inciso b), 10, numeral 2, 50, 84, 85, 124, 125, 126, 257, 258 al 263, 265 al 269, 271, 275, 372, 373, 374, 377, 381, séptimo transitorio de la Ley Electoral; 4, numeral 2, 5, 6, numeral 1, fracciones 9 y 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II, III, XXXVIII, XXXIX y LXXVI, 28, fracciones I, II, III, VI y XXI, 31, 50, numeral 2, fracción XVIII, 65 fracciones VI, VII, VIII, IX y X, 68, fracciones V, VI, VII y VIII, 77 de la Ley Orgánica; 32, numeral 1, fracción IV, 44 Reglamento Interior 13 y 14 del Reglamento de Sesiones el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el Manual para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de marzo de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo